



Once de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0976  
RADICADO N° 2023-00339-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida RUBEN DARÍO ROMAN CARDONA contra H.J.A S.A.S, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda enunciada en el numeral primero (1º) del auto que antecede, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Ahora, se observa que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo (2º) del referido auto, esto es, al requerimiento de aportar en archivos no dañados la prueba anunciada como “contrato de trabajo” y “Carta de no renovación del contrato”, pues el despacho no pudo acceder a la enviada con el escrito inicial de demanda por cuanto los archivos contentivos de dichos documentos arrojaron un aviso de error. Sin embargo, no siento esto una causal de rechazo de la demanda, se procederá a excluir de la contienda dicho medio probatorio pues no puede tenerse como prueba unos documentos que no obran en el expediente.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descarrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De otro lado, la apoderada judicial del demandante solicita la corrección del anterior proveído, mediante el cual se le reconoció personería jurídica para representar los intereses del actor, atendiendo a que en el mismo se incurrió en un error en cuanto a la profesional en derecho a la que se le reconoció personería,

en tanto se citó como tal a María Paula Osorno Ospina, portadora de la T.P. No. 344.182 del C. S. de la J, cuando a quien fue nombrada como apoderada en amparo de pobreza fue la abogada titulada NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA, portadora de la T.P. No. 370.364 del C. S. de la J.

Pues bien, en atención a dicha manifestación se verifica que en efecto se incurrió en dicho error, el cual se hace necesario corregir en esta oportunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, debiendo indicarse por ende que se reconoce personería para actuar a la abogada titulada NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA, portadora de la T.P. No. 370.364 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RUBEN DARÍO ROMAN CARDONA contra H.J.A S.A.S.

**SEGUNDO:** Excluir de la contienda los medios probatorios denominados “contrato de trabajo” y “Carta de no renovación del contrato”.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

**CUARTO:** CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo

**RADICADO N° 2023-00339-00**

estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: CORREGIR el anterior proveído, en el sentido de indicar que se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora a la abogada titulada NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA, portadora de la T.P. No. 370.364 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 199 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02edbe5c3df243f7218ed7110c974a30d662d68355241d590e669d5b882f9151**

Documento generado en 11/12/2023 09:20:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**